



BOLETÍN FISCAL

MARZO 2017

- ◆ Tablas e indicadores
- ◆ Declaración anual para Personas Morales
- ◆ Ingresos y Deducciones de ISR en Personas Morales
- ◆ Estímulos fiscales relevantes aplicables en el ejercicio fiscal 2017
- ◆ Discrepancia fiscal
- ◆ Requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- ◆ Exención parcial en el pago de cuotas obrero-patronales de patrones y trabajadores eventuales del campo hasta 2018
- ◆ Actualizaciones de Programas y sistemas con efectos de la UMA

◆ Tablas e Indicadores

Indicador	Valor
Dólar ⁽¹⁾	19.9007
UMA ⁽²⁾	75.49
INPC (Enero) ⁽³⁾	124.598
UDIS ⁽¹⁾	5.564326
Recargos ⁽¹⁾	1.13%

(1) Importe publicado en el Diario Oficial de la Federación en su publicación del día 01 de marzo de 2017

(2) Importe publicado en la página oficial de INEGI con fecha del día 01 de febrero de 2017

(3) Importe publicado en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente

◆ Declaración Anual para Personas Morales

El 31 de marzo de 2017 vence el plazo para que las Personas Morales presenten la declaración anual del 2016, en cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 9, antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Este término de plazo para la presentación de la declaración es aplicable a todos los contribuyentes que tributan bajo el título II de dicha ley.

Cabe mencionar que la Ley estipula que el plazo de presentación es dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

¡Que no le tomen las prisas!

Requisitos indispensables para presentación de declaración anual:

Es clave conocer que, el SAT informa que existe una [nueva aplicación para la presentación de la Declaración Anual de personas morales](#) del ejercicio 2016 atendiendo al primer párrafo del Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

Recuerde que para ello es indispensable que los contribuyentes cuenten con su e.firma portable (antes Fiel) o con la Contraseña (antes CIEC) y efectuar el envío del archivo de la declaración por Internet; terminado este proceso, el SAT enviará un acuse de la recepción que acredita que han cumplido con esta obligación.

Si en la *Declaración Anual* resultan impuestos a cargo del contribuyente, el pago debe realizarse por Internet mediante transferencia electrónica en el portal del banco autorizado.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración anual?

Se encuentran obligadas a presentar la declaración anual de ISR las personas morales que se encuentren en los regímenes siguientes:

- General
- Consolidación
- Grupos de Sociedades
- Coordinados
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
- [Con fines no lucrativos \(excepción de vencimiento esta declaración se presentó el 15 de febrero de cada año\).](#)

Ingresos ISR Personas Morales

En el caso de la determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio, la ley en su artículo 17, señala que se acumulará la totalidad de los ingresos, es decir toda aquella entrada y/o importe recibido entregado al contribuyente en:

- Efectivo
- Ingresos en bienes
- Servicios
- A crédito
- ó de cualquier otro tipo. Entendiéndose por ello:
 - Anticipos por venta de bienes o servicios
 - Ganancia de enajenación de activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, reducciones de capital
 - Recuperación de seguros y fianzas
 - Cantidades percibidas para efectuar Gastos por Cuenta de Terceros que a la fecha de presentación del impuesto, no se respalden con documentación comprobatoria o que no cumpla con requisitos fiscales
 - Inclusive aquellos ingresos obtenidos provenientes de establecimientos que se encuentran en el extranjero.
- Es necesario diferenciar cuales son los Ingresos No Acumulables, en relación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 16 Párrafo Segundo:
 - Por aumento de capital
 - Pago de la Perdida de sus Accionistas
 - Primas Obtenidas por la Colocación de Acciones
 - Así como Ingresos por dividendos o Utilidades

Deducciones ISR Personas Morales

Deducir los gastos, costo de ventas o erogaciones efectuadas por inversiones es parte de las deducciones autorizadas contempladas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Gastos deducibles

Estrictamente indispensables

- Erogaciones superiores de \$2,000 su pago debe hacerse con: transferencia, cheque, monedero electrónico, tarjeta de crédito o de débito.
- Contar con CFDI
- Demás requisitos del artículo 27 de la LISR

Inversiones

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos
- Depreciación conforme al porcentaje establecido en la LISR
- Cumplir con los requisitos del artículo 27 de la LISR

Costo de ventas

- Sistema de costeo absorbente
- Llevar método de evaluación
- Demás requisitos del artículo 27 de la LISR

◆ Estímulos fiscales relevantes aplicables en el ejercicio fiscal 2017

Dentro de la Ley de Ingresos aprobada para este ejercicio, se presentan varios estímulos que las personas morales podrán aprovechar durante el ejercicio fiscal 2017. Algunos de ellos ya han sido publicados en la Miscelánea fiscal de años anteriores y algunos otros se están incorporando a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en este ejercicio. Se recomienda ampliamente la utilización de dichos estímulos ya que estos pueden reducir la tasa de impuestos a pagar, otorgando condonaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios para poder ser acreedor a estos beneficios.

Cabe mencionar que algunos de ellos, no necesariamente es un estímulo fiscal que se acreditará al impuesto determinado del ejercicio, sin embargo son deducciones adicionales a las autorizadas que pueden apoyar a una eficiente planeación fiscal.

A continuación, se muestran algunos de los estímulos fiscales aplicables al ejercicio fiscal 2017, que aparecen en la Ley de Ingresos de la Federación, bajo el artículo 16:

- Nuevo Régimen de "Flujo Efectivo". Personas morales con ingresos menores a \$5,000,000

Aquellas personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y que tributen en el Régimen General de la LISR, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$5,000,000, podrán considerar acumulables sus ingresos hasta el momento en que sean

efectivamente percibidos. A su vez, podrán deducir las deducciones autorizadas hasta que sean efectivamente erogadas (pagadas).

Consideraciones

- Podrán deducir las adquisiciones de materias primas, productos semi-terminados y terminados en lugar de deducir el costo de ventas.
- No es necesario que determinen un ajuste anual por inflación.
- Las inversiones las podrán deducir vía depreciación.
- Los pagos provisionales, en lugar de aplicar el coeficiente de utilidad, los podrán determinar con base en los ingresos acumulables del periodo de que se trate, y disminuyendo las deducciones autorizadas por este periodo, así como también disminuir la PTU, y las pérdidas de ejercicios anteriores.
- No podrán ejercer la opción:
 - Cuando uno o varios accionistas participen en otras sociedades y sean partes relacionadas.
 - Cuando los accionistas hayan participado en otra sociedad que tribute ejerciendo la opción en comento.
 - Cuando realicen actividades a través de fideicomiso o Asociación en Participación
 - Quienes tributen en el régimen opcional
 - Los contribuyentes que deje de ejercer la presente opción.
- Deducción Inmediata de Inversiones

Se considera que se otorga un estímulo fiscal, a las personas morales que tributen en el régimen general de la LISR, así como a las personas físicas que realicen actividades empresariales, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta \$100,000,000.

También se precisa que los contribuyentes que inicien actividades, podrán aplicar la deducción inmediata de inversiones, siempre y cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite señalado. Si al final del ejercicio llegaran a exceder ese límite, deberán cumplir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido y el que debieron deducir en términos generales de la LISR

Consideraciones

- Únicamente aplica en bienes nuevos de activo fijo. Considerando que nuevos son aquellos que se utilizan por primera vez en México.
- Deben ser activos fijos identificables individualmente.
- De considerar como adición a la utilidad fiscal al momento de calcular el coeficiente de utilidad.
- Llevar un registro específico de inversiones por las que aplicó deducción inmediata.

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la compra de estos bienes es totalmente acreditable para efectos de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).
- Se debe considerar la actualización ajustando desde el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio en que se trate.

◆ **Discrepancia Fiscal**

Ingresos Determinados por las Autoridades Fiscales

Se considerará una acumulación de los ingresos que presuntivamente determine la propia autoridad en el ejercicio de sus facultades para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Para evitar discrepancia fiscal los depósitos realizados deberán estar plenamente justificados y con su documentación que solvente a los mismos, algunos de los depósitos pueden ser los siguientes:

- Ventas contado
- Recuperación de ventas a crédito
- Anticipos de clientes
- Traspaso entre cuentas bancarias
- Préstamos bancarios
- Aumento capital social (debidamente protocolizado ante notario)
- Ingresos por ventas de activo fijo
- Recuperación de seguros por siniestros
- Obtención de premios o patrocinios
- O bien, deudas no cubiertas por los contribuyentes que prescribieron y no se cumplió el pago de su obligación.

Evite sanciones, multas y recargos innecesarios y recurra a una oportuna planeación fiscal. El fin de planear un buen cierre es para disminuir la carga administrativa o tributaria:

Puntos a considerar en el cierre fiscal del ejercicio 2016

Depuración oportuna de saldos contables

Aun y cuando se analiza principalmente para la determinación de la determinación del impuesto anual las cuentas de resultados, se debe depurar principalmente o bien hacer el análisis a las cuentas de: bancos, inversiones, clientes, impuestos a favor, proveedores, acreedores e impuestos por pagar.

Ajuste anual por inflación

Calcule su ajuste anual por inflación, considerando el saldo promedio anual ya sea deuda o crédito según la determinación. La diferencia se multiplicará por el factor anual y el resultado será el ajuste anual por inflación.

Valuación final de inventario	Al cierre se tuvo que haber realizado un conteo físico de los inventarios a fin de llevar un control de los mismos. Verifique que dicha valuación se encuentre reconocida en su contabilidad. Ya que en caso de un faltante de inventario la autoridad puede presumir un ingreso.
Depreciación Fiscal	Deduzca la depreciación fiscal de sus activos determinada en el ejercicio en base a la determinación que establece la LISR.
Utilidad en venta de activo fijo fiscal	Considere la determinación de la utilidad en venta de activo fijo la cual debe ser determinada en base a LISR y no olvide que el precio de venta debe ser el de mercado.
ISR pagado sobre dividendos	Si tiene ISR pagado sobre dividendos no provenientes de CUFIN, podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado en la distribución de utilidades contra el ISR del ejercicio que resulte a su cargo en el ejercicio en que se haya pagado el citado impuesto sobre dividendos.
PTU del ejercicio	Aun cuando el monto pagado por este concepto se encuentra considerado como no deducible en la Fracc. XXV, del Art. 32 de la LISR, la Fracc. I, del Art. 10 del citado ordenamiento permite disminuir el monto de la PTU pagado en el ejercicio, de la cantidad que resulte de restar a los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones autorizadas.
Donativos	Conviene recordar que el monto máximo a deducir por los donativos pagados a donatarias autorizadas no podrá exceder 7% de la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior
Anticipos de gastos	La Ley del ISR permite deducir los anticipos para gastos en el ejercicio en que se paguen y de acuerdo con la documentación comprobatoria de estos y que a más tardar al cierre del ejercicio inmediato siguiente se obtenga el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo. Es importante precisar que lo anterior no es aplicable a los anticipos que la persona moral haya cubierto a cuenta de inventarios, toda vez que estos se sujetarán a las reglas del costo de ventas.
Erogaciones con CFDI	Se debe contar con la totalidad de comprobantes fiscales antes de que se presente la declaración anual, esto incluye comprobantes timbrados de nómina y honorarios a asimilados.
Costo de Ventas	Se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos de los bienes de que se trate. Por tanto la mercancía que quede en el almacén no se deducirá.
Pérdidas fiscales	Actualice sus pérdidas fiscales y logre amortizarlas hasta por el importe de la base antes la aplicación de la tasa del impuesto al ISR causado.
FIEL	Asegúrese de tener vigente el certificado de su FIEL. Considere que la presentación de la declaración es vía internet.

◆ **Requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**

La regla 2.7.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016, incluye la normatividad aplicable para la deducibilidad de los comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Serán deducibles siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal o en su equivalente de quien lo expide.
- Lugar y fecha de expedición
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de esa persona.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario e importe total, consignados ya sea en número o letra.
- Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

◆ **Exención parcial en el pago de cuotas obrero-patronales de patrones y trabajadores eventuales del campo hasta 2018**

Considerando las circunstancias especiales en las cuales se desarrolla la actividad laboral en el sector agrícola, el Gobierno Federal decidió establecer una serie de beneficios fiscales que hicieran acordes los costos de las cuotas obrero-patronales con el acceso a las prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores eventuales del campo, así como otorgar facilidades administrativas que pudiese generar, tanto la inscripción de los trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social como el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su aseguramiento.

Es por ello que se publicó el 24 de julio de 2007, el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo". Desde 2008 y hasta 2016 este decreto ha tenido modificaciones, sin embargo se encuentra vigente y en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2016, dicho beneficio continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Principalmente establece que tanto trabajadores eventuales del campo como sus patrones, tendrán una exención parcial de las cuotas-obrero patronales relativas a los seguros de: Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y vida, así como Guarderías y prestaciones sociales pertenecientes a los ejercicios fiscales 2017 y en su caso, 2018.

La exención será hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al SBC respectivo y las que resulten de considerar 1.88 veces el SMG en vigor. Se prevé que el monto señalado en el ejercicio fiscal 2018 será 1.91 veces.

En ese sentido, el monto de cuotas que serán eximidas de pago se determinará como sigue:

1. El patrón del campo deberá calcular el importe de cuotas obrero-patronales por trabajadores eventuales del campo a su servicio, considerando el SBC con el cual está registrado cada uno de ellos en el IMSS. Sin embargo, debe considerarse que ese SBC debe ser superior a 1.88 veces el SMG vigente (80.04 por 1.88 igual a \$150.47) para tener derecho a aplicar el beneficio fiscal.
2. Posteriormente, el patrón del campo determinará el importe de las cuotas tomando como SBC de los trabajadores, los \$150.47; es decir 1.88 veces el SMG vigente.
3. La diferencia entre los dos SBC será el monto exento de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores eventuales.

◆ Actualizaciones de Programas y sistemas con efectos de la UMA

IMSS actualice de 3.4.8 a 3.4.9

Debido a fallas y nuevas adecuaciones en la aplicación liberada por el IMSS el pasado 25 de enero, se libera la versión 3.4.9 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) la cual puede usted encontrar a través de su página de internet. La nueva versión incluye las siguientes novedades:

- **Adecuaciones INFONAVIT**

Se incorporó una nueva forma de cálculo de amortización de crédito de vivienda en el tipo de descuento, la cual consiste en:

Sustituir el tipo de descuento en "veces el salario mínimo" por el nuevo "factor de descuento (FD)" como base de cálculo (de conformidad al artículo 6o. transitorio del decreto en materia de desindexación del salario mínimo)

Cambiar las etiquetas VSM (veces salario mínimo) por FD (Factor de Descuento). Por lo que los cálculos que se realicen a partir del primer bimestre de 2017 ya toman en cuenta el FD (\$75.49), y los pagos extemporáneos por este concepto, anteriores a 2017, se seguirán realizando con la base anterior, en salarios mínimos

- **Mejoras**

Validación de la correcta captura de los salarios mínimos vigentes a la fecha a partir de la versión 3.4.8; se incluyó la validación de la correcta captura de la UMA vigente para enero y febrero de 2017, y actualización de los datos históricos vigentes del INPC y porcentajes de recargos para el periodo de julio 1997 a diciembre 2016

Asimismo el IMSS señaló en su portal que los cambios señalados se verán reflejados en la propuesta de pago (Emisión Bimestral Anticipada) a partir del primer bimestre de 2017.

- **Recomendaciones**

Es importante actualizar el SUA a la versión 3.4.9 así como que, antes de realizar la actualización al programa, te recomendamos hacer un respaldo de toda la base de datos del SUA.

Nomipaq versión 9.2.0

A partir de esta versión, la tabla de salarios mínimos está actualizada con los importes correspondientes a la Unidad de medida y actualización (UMA), por lo que, aun cuando la tabla sigue con una descripción de salario mínimo, los cálculos se realizarán en base a UMA's.

- **Consideraciones**

Cuando el empleado tiene un salario diario igual al salario mínimo (que actualmente es de 80.04), el cálculo de las cuotas obrero/patrón de IMSS, se realizan en base al salario mínimo, no en base al valor de la UMA, por lo cual se utiliza la nueva fórmula **Salario Mínimo**.

Los topes para determinar los cálculos de los importes exentos se realizan en base a UMA's.

- **Recomendaciones**

Establecer contacto con su proveedor de Nomipaq para realizar su actualización. Se incluye además ajustes para el timbrado del complemento de nóminas, actualización de catálogos del SAT, entre otras mejoras.